

DIARIO OFICIAL.

AÑO X.

BOGOTA, VIERNES 26 DE JUNIO DE 1874

NUM. 3195.

CONTENIDO.

Podor Legislativo

Lei 52 de 1874 (20 de junio), de créditos adicionales al Presupuesto de gastos para la vigencia económica de 1873 a 1874.....	1825
Lei 53 de 1874 (20 de junio), por la cual se fomenta la colonización del Territorio del Cauca y se promueve la navegación de los ríos Putumayo y Napo.....	1827
Lei 54 de 1874 (20 de junio), que aprueba un contrato celebrado por el Poder Ejecutivo.....	1827
Lei 55 de 1874 (22 de junio), que crea una biblioteca para el servicio del Congreso.....	1827
Lei 56 de 1874 (22 de junio), que autoriza al Poder Ejecutivo para permitir la comunicación telegráfica con otras naciones.....	1828
Lei 57 de 1874 (22 de junio), en que se determina la equivalencia de los vales de renta al portador a la deuda antigua consolidada del cinco por ciento.....	1828
Lei 58 de 1874 (22 de junio), que deroga varias disposiciones del Código Fiscal i reforma otras.....	1828

PODER LEJISLATIVO.

LEI 52 DE 1874

(20 DE JUNIO).

do créditos adicionales al Presupuesto de gastos para la vigencia económica de 1873 a 1874

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECLITA

Art. 1.º Ábrense al Poder Ejecutivo los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de gastos de 1873 a 1874, con imputación a los Departamentos i capítulos que a continuación se expresan:

SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES

DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR.

Cap. 1.º Senado de Plenipotenciarios. (Personal)

Art. 2.º Para pagar a cada uno de los veintisiete Senadores sus dietas, a razón de \$ 6 diarios, durante la próroga de las sesiones ordinarias (aproximación 30 días).....

Art. 3.º Secretaría.
Parágrafo 1.º Sueldo del Secretario en 30 días de próroga de las sesiones ordinarias i 10 días mas para el arreglo del archivo de la oficina, a razón de \$ 200 mensuales.....

Parágrafo 2.º Sueldo del Oficial mayor, a razón de \$ 90 mensuales, en 30 días de próroga de las sesiones i 10 días mas para el arreglo del archivo.....

Parágrafo 3.º Sueldo de cuatro escribientes, a razón de \$ 60 mensuales, en 30 días de próroga de las sesiones i 10 días mas para el arreglo del archivo.....

Parágrafo 6.º Sueldo del Portero auxiliar, en 30 días de próroga de las sesiones i 10 días mas, a razón de \$ 25 mensuales.....

Art. 4.º Para pagar a los empleados del Senado lo que se los quedó a deber en el año de 1873, conforme a la liquidación hecha por la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores.....

Cap. 2.º Senado de Plenipotenciarios. (Material).

Art. 2.º Para útiles de escritorio en el arreglo del archivo.....

Cap. 3.º Cámara de Representantes. (Personal).

Art. 2.º Para pagar las dietas de sesenta Representantes, a razón de \$ 6 cada uno, durante la próroga de las sesiones ordinarias (aproximación 30 días).....

Art. 4.º Para pagar las dietas de un Diputado, a razón de \$ 6, durante la próroga de las sesiones ordinarias (aproximación 30 días).....

Art. 6.º Para pagar la asignación diaria de cuatro Comisarios de los Territorios, a razón de \$ 4 cada uno, durante la próroga de las sesiones ordinarias (aproximación 30 días).....

Art. 7.º Secretaría.
Parágrafo 1.º Sueldo del Secretario de la Cámara de Representantes en 30 días de próroga de las sesiones ordinarias i 10 días mas para el arreglo del archivo de la oficina, a razón de \$ 200 mensuales.....

Parágrafo 2.º Sueldo del Oficial mayor, a razón de \$ 90 mensuales, en 30 días de próroga de las sesiones i 10 días mas para el arreglo del archivo.....

Parágrafo 3.º Sueldo de seis escribientes, a razón de \$ 60 mensuales cada uno, en 30 días de próroga i 10 días mas para el arreglo del archivo de la Secretaría.....

Parágrafo 5.º Sueldo de un Portero auxiliar en 30 días de próroga i 10 días mas, a razón de \$ 25 mensuales.....

Pasan..... 899 95 11,460 .. 5,785 ..

Vienen.....	899 95	11,460	5,785 ..
Parágrafo 6.º (nuevo). Para pagar a los empleados de la Secretaría lo que se los quedó debiendo en el año de 1873, conforme a la liquidación practicada por la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores.....	111 05	1,011 ..	

Art. 8.º Empleados varios. Parágrafo 4.º Para pagar dos oficiales auxiliares, a razón de \$ 60 mensuales, en los meses de marzo i abril.....	240		
Parágrafo 5.º Para pagar los mismos empleados en caso de que se proroguen las sesiones, a razón de \$ 60 mensuales.....	120	360	

Art. 9.º Para pagar al señor Pastor Ospina las dietas que se le adeudan como Representante al Congreso de 1861.....	60 25	12,891 25	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	-----------	--

<i>Cap. 4.º Cámara de Representantes. (Material).</i> Art. 2.º Para útiles de escritorio i alumbrado en los meses de mayo i junio, hasta.....	120	120	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-----	--

<i>Cap. 5.º Viáticos de los miembros del Congreso.</i> Art. 4.º Para pagar al señor Fernando Casanova sus viáticos de venida como Representante suplente por el Estado soberano de Panamá..... Art. 5.º Para pagar al señor Rafael Aispuru sus viáticos de regreso..... Art. 6.º Para pagar al señor Manuel de Jesus Quijano los viáticos que devengó en el año de 1863 como Diputado a la Convención (aproximación).....	900	900	3,000
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-----	-------

<i>Cap. 7.º Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores. (Personal).</i> Art. 2.º Para completar el sueldo, a razón de \$ 40 mensuales, al escribiente de la sección 1.º de la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores, desde 1.º de setiembre de 1872 hasta 31 de agosto de 1874.....	192	192	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-----	--

<i>Cap. 9.º Impresiones oficiales.</i> Art. 1.º Para el mayor gasto que ocasionen las impresiones oficiales i encuadernaciones.....	3,500	3,500	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	-------	--

<i>Cap. 11.º Territorios nacionales. (Personal).</i> Art. 5.º Territorio de la Nevada i Motilones. Parágrafo 7.º Para pagar a Juan J. Cobos su sueldo del mes de agosto de 1873 como Preceptor de escuela en el Corregimiento de Atanques, Territorio de la Nevada.....			33 30
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	-------

<i>Cap. 15.º Fiesta nacional.</i> Art. 2.º Para la fiesta de la independencia que debe tener lugar en la ciudad de Mompos el día 6 de agosto próximo, según resoluciones acordadas por ambas Cámaras legislativas.....	1,000	1,000	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	-------	--

<i>Cap. 17.º Censo de población.</i> Art. único (nuevo). Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 2.º de la lei de 2 de mayo del corriente año, que manda levantar un nuevo censo en el Estado del Magdalena.....	3,000	3,000	29,471 55
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	-------	-----------

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES.

Cap. 1.º Servicio diplomático.

Art. único (Bis). Para gastos del servicio diplomático. Parágrafo 1.º Para pagar al señor Rafael Pombo lo siguiente: Viático de venida como Secretario que fué de la Legación de la Confederación Granadina en los Estados Unidos de América..... Los sueldos como Encargado de negocios <i>ad interim</i> en el mismo país, del 1.º de setiembre al 9 de octubre de 1872..... Los sueldos como Secretario de la espresada Legación durante los años de 1856 i 1857.....	666 66	537 50	3,704 72
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	--------	----------

Parágrafo 2.º Para pagar al señor Buenaventura Correo lo que se le quedó a deber por su viático de venida a la República como Ministro de los Estados Unidos de Colombia en Costa Rica.....	699 70		
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	--	--

Pasan..... 4,404 42 .. 29,471 55

Vienen.....	4,404 42	29,471 55
Parágrafo 3.º Para pagar al señor Francisco de Paula Borda lo que se le debe por los sueldos i viáticos como Correo de Gabinete entre la Legación de Colombia en Costa Rica i el Gobierno de la Union.....	2,400 ..	
Parágrafo 4.º Para legalizar la cantidad pagada por sueldos al Ministro de Colombia en Inglaterra i Francia, de 1.º de octubre de 1872 a 31 de agosto de 1873.....	9,166 65	15,971 07 15,971 07

Cap. 2.º Servicio consular.

Art. 1.º Para gastos del servicio consular. . .	1,857 90	
Art. 5.º Para pagar al señor Lino Ruizlo que se le quedó a deber por sus sueldos devengados desde 1.º de junio hasta 3 de setiembre de 1873, como Cónsul general de Colombia en Londres. . . .	826 65	2,684 55 18,655 62

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Cap. 1.º Universidad nacional.

Art. 1.º (Bis). Para personal i material de la Universidad.....	6,000 ..	
Art. 2.º (Bis). Para subsistencia i manutencion de alumnos i empleados a cargo de la Union.	2,000 ..	
Art. 5.º (Bis). Publicaciones i gastos varios. . .	2,000 ..	10,000 10,000

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA I RECOMPEÑAS

Cap. único. Gastos varios.

Art. 21. Para pagar los gastos de inhumacion del cadáver del ciudadano Juan Manuel Pérez, Magistrado de la Corte Suprema federal, conforme a la proposicion aprobada por el Senado de Plenipotenciarios el 16 de marzo último.	500 ..	500 .. 500 ..
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	---------------

SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

DEPARTAMENTO DE GUERRA.

Cap. 4.º Guardia Colombiana. (Material).

Art. 1.º Escritorio del Estado Mayor i batallones.....	100 ..	
Art. 4.º Transporte, equipajes &c.....	400 ..	
Art. 5.º Alumbrado.....	222 ..	
Art. 6.º Auxilios de marcha.....	6,900 ..	6,722 ..

Cap. 7.º Gastos varios.

Art. 1.º Gastos imprevistos.....	400 ..	
Art. 4.º Escritorio i locales.....	1,000 ..	
Art. 5.º Para pagar el valor de tres faroles, cristales, tubos, quemadores &c. para el cuartel de la fuerza nacional en Santamarta.....	100 10	
Art. 6.º Para legalizar los gastos hechos por anticipacion por la misma oficina en hospitales militares i casa para la Comandancia del batallon "Pichincha número 8.º" en agosto de 1871.....	85 ..	
Art. 7.º Para pagar al señor Jacinto Corredor la suma que prestó al Gobierno para la guerra del Ecuador.....	200 ..	
Art. 8.º Para legalizar los gastos hechos por la Administracion principal de Hacienda de Panamá en pago de sobresueldos devengados por una parte del estinguido batallon "Pichincha número 8.º" en los meses de 21 de febrero a 31 de agosto de 1872.....	1,067 26	
Art. 9.º Para pagar ajustamientos militares por servicios prestados en 1854, segun consta en la nota de la Secretaria de Guerra i Marina de 21 de junio de 1870, número 85.....	2,492 70	
Art. 10. Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda en Panama, en el pago del alquiler del local, alumbrado i agua para el batallon "Pichincha número 8.º" en el mes de agosto de 1872.....	96 ..	5,441 05 12,163 05

DEPARTAMENTO DE CORREOS.

Cap. 6.º Gastos varios.

Art. 1.º Para el mayor gasto que ocasiona la Direccion jeneral de Correos i Administracion anexa, en útiles de escritorio.....	100 ..	
Art. 5.º Para legalizar los gastos hechos en refaccion de local i en mobiliario de la Administracion subalterna de Hacienda de Colon en febrero de 1871.....	246 25	
Art. 6.º Para pagar al señor Miguel Peña el sueldo que devengó como Administrador subalterno de Hacienda nacional de Natagaima en quince dias de julio de 1871 i todo el mes de agosto de dicho año.....	17 80	
Art. 7.º Para pagar al señor Ramon Zarate el sueldo que devengó como Administrador subalterno de Hacienda nacional que fué de Piedras, en los meses de enero, febrero, marzo i abril de 1870, a razon de \$ 12 mensuales.....	48 ..	
Art. 8.º Para pagar al señor Teodoro Materon los sueldos que devengó como Ajente subalterno de correos nacionales que fué en Palmira, desde 1.º de setiembre de 1863 a 31 de diciembre de 1864, a razon de \$ 108 anuales i previa la comprobacion que exijirá la Secretaria de Guerra.....	144 ..	

Pasan..... 556 05 70,790 22

Vienen.....	556 05	70,790 22
Art. 9.º Para que puedan legalizarse los gastos siguientes, hechos por anticipacion por los Administradores de Hacienda nacional que se expresan: Parágrafo 1.º Por el de Ibagué. Pago de los sueldos que devengó el subalterno de Natagaima en todo el año económico de 1.º de setiembre de 1871 a 31 de agosto de 1872.....	144 ..	
Parágrafo 2.º Por el de Cali. Pago de los sueldos que devengó el subalterno de Quibdó, señor Matias Baldrich, en los meses de mayo a agosto de 1872, a razon de \$ 33-30 mensuales.....	133 20	
Parágrafo 3.º Por el del Socorro. Pago de un viaje efectuado en el mes de mayo de 1872 por el conductor del correo trasversal de Vélez a Bocas del Carare.....	23 ..	300 20 856 25

Cap. 7.º Telégrafos

Art. 1.º Para pagar el sueldo del Inspector jeneral de las lineas telegráficas, en los meses de junio, julio i agosto del presente año, a razon de \$ 200 mensuales.....	600 ..	600 .. 1,456 25
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	-----------------

SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.

DEPARTAMENTO DE GASTOS DE HACIENDA.

Cap. 2.º (Dis) Secretaria de Hacienda i Fomento. (M.)

Art. único. Para aumentar la partida votada para gastos de escritorio de la Secretaria de Hacienda i Oficina de Estadística nacional.....	291 33	291 33
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	--------

Cap. 3.º Aduanas. (Personal).

Art. 10 (nuevo). Para legalizar el exceso en los gastos hechos en la vijencia económica de 1871 a 1872.....	11,951 60	11,951 60
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-----------

Cap. 4.º Aduanas. (Material).

Art. 1.º Buenaventura. Parágrafo 2.º Para aumentar la partida votada para local de la Aduana.....	2,700 ..	2,700 .. 2,700 ..
------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	-------------------

Cap. 5.º Salinas. (M. i gastos varios).

Art. 1.º Chita i Muneque. Parágrafo 5.º Para aumentar la partida votada para escritorio i material.....	119 ..	
Parágrafo 6.º Pajarito. Para aumentar la partida votada para escritorio i material.....	52 30	171 90 171 90

Cap. 10. Gastos varios.

Art. 4.º Para pagar a quien represente lejitimamente los derechos de Manuel Salvador Ballesteros la suma de novecientos veintinueve pesos sesenta centavos que debe el Tesoro nacional por las mejoras hechas en la salina de Muneque, en cumplimiento del contrato celebrado con el Secretario de Hacienda en 27 de noviembre de 1847, adicional al de 1.º de octubre de 1844 para la elaboracion de aquella salina.....	929 60	929 60
Art. 5.º Para legalizar el exceso en los gastos hechos en la vijencia económica de 1871 a 1872.....	3,194 90	3,194 90

Cap. 15. Gastos varios previos i imprevistos.

Art. 2.º Para aumentar la partida votada para pagar el medio sueldo a los empleados en uso de licencia por enfermedad comprobada.....	2,000 ..	
Art. 3.º Para pagar a José G. Bustos el sueldo eventual que devengó como vija del Morro de Santamarta desde 1.º de setiembre de 1871 hasta el 15 de junio de 1872.....	217 80	
Art. 4.º Para legalizar el exceso en los gastos hechos en la vijencia económica de 1871 a 1872.....	829 40	
Art. 5.º Para legalizar los gastos hechos por anticipacion por la Administracion subalterna de Colon en el sueldo del Interpreté publico de Panamá en agosto de 1871, en el del jefe del Resguardo de Colon de abril a agosto del mismo año, i en el del guarda residente en Taboga, en febrero i marzo del mismo año.....	423 25	
Art. 6.º Para pagar al señor José Parédes Arce los sueldos que devengó como jefe del Resguardo de Panamá en los meses de junio a setiembre de 1871.....	266 60	8,787 05 22,975 80

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Capítulo único. Gastos varios.

Art. 3.º Para aumentar la partida votada para la construccion del camino de Bogotá al rio Meta.....	3,000 ..	
Art. 24 (nuevo). Para pagar al señor Juan Nepomuceno González V. el valor de las obras accesorias no estipuladas en el contrato primitivo, pero que sí se han ejecutado mejorando las obras, segun el siguiente pormenor: Por 470 metros cúbicos de calicanto, a razon de \$ 10, calculado como volumen de las aletas o construcciones accesorias del estribo derecho del puente sobre el rio Negro cerca de Quetama, segun aparece del informe del Injenero comisionado para		

Pasan..... 3,000 96,222 27

Vienen.....	3,000	95,222 27
recibir la obra, señor Nepomuceno Santamaría.....	4,700	
Por 120 metros de camino, construido así:		
60 metros entre los dos puentes; 50 metros en la barranca derecha del río antes de llegar al terrapién situado entre dicha barranca i el estribo; i 10 metros a la izquierda del puente sobre el brazo del mismo río.....	240	
Por tres tirantes de hierro i madera para unir por encima las vigas del puente.....	30	
Por la estacada i pilotes de madera con puntas de hierro al rededor de las alas del estribo.....	300	5,270 .. 8,270 .. 8,270 ..

SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO N.

DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL

Cap. 1.º Deuda exterior.

Art. 1.º

Parágrafo único. Para el completo del pago de la diferencia en el cambio de moneda, una vez que la suma de que trata este artículo debe pagarse en moneda esterlina, i por insuficiencia de la suma votada (aproximación).....

8,000 .. 8,000 ..

Cap. 2.º Deuda interior.

Art. 3.º Para pagar los intereses, a razón del 3 por 100 anual, de la renta nominal no privilegiada, por lo causado i que se cause a deber de esa procedencia, desde el semestre que principió el 1.º de marzo de 1872 hasta el que termina el 31 de agosto de 1874.....

20,000 ..

Art. 10. Para pagar las pensiones atrasadas, cuyo pago se verificará en los términos que dispongan o tengan dispuesto las leyes.....

32,000 .. 52,000 .. 60,000 ..

DEPARTAMENTO DEL TESORO.

Cap. 7.º Gastos caros extraordinarios.

Art. 2.º Para pagar al señor Bruno Maldonado el alumbrado que suministró en el aniversario del 20 de julio de 1810.....

108 50

Art. 3.º Para devolver al señor Rafael Rivas la suma que pagó por ciertas glosas a sus cuentas como Tesorero jeneral de la Union.....

462 .. 570 50 570 50

DEPARTAMENTO DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Cap. 3.º Gastos caros.

Art. 4.º Restituciones.

Parágrafo 1.º Para devolver al señor Agapito Medina la suma que depositó en dinero para una redención que no se llevó a efecto.....

32 ..

Parágrafo 2.º Para pagar a Fernando de Alba lo que pagó por derecho de título de los terrenos denominados "Loma de San Miguel," pertenecientes a los bienes desamortizados del Estado soberano de Panamá, que remató en subasta pública i cuyo remate fué declarado nulo.....

51 90

Parágrafo 3.º Para pagar al mismo \$ 280-21 que entregó en billetes de Tesorería por cuenta del valor de dicho remate, cotizándolos en dinero al 70 por 100 como se cotizaban el año de 1868 en que se verificó el remate, según resolución de la Secretaría del Tesoro i crédito nacional comunicada al Ajente jeneral de bienes desamortizados el día 11 de setiembre de 1871, bajo el número 220.....

196 14

Parágrafo 4.º Para pagar al Ajente subalterno de Bienes desamortizados del circuito del Norte, en el Estado de Antioquia, lo que se le quedó a deber por sueldos eventuales en los meses de enero de 1870 i febrero i abril de 1871.....

40 25 320 29 320 29 320 29

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.

Cap. 1.º Edificios de la Nación.

Art. 1.º Para continuar las obras emprendidas en la construcción, reparación i conservación de varios edificios nacionales i para atender a la compra de mobiliario de los mismos.....

3,000 ..

Art. 5.º Para pagar al señor Rudecindo Cáceres el valor de ciertos efectos con que mejoró la casa de la Tesorería que tuvo en arrendamiento.....

500 .. 3,500 .. 3,500 ..

Total de los Créditos adicionales.....\$ 167,883 06

Art. 2.º Los créditos votados en la presente lei se pagarán como lo dispongan las respectivas leyes de carácter jeneral, o las especiales que hayan reconocido el derecho de los acreedores o determinado el modo de efectuar sus pagos, siempre que no se hayan extinguido por alguna causa legal los derechos de los acreedores.

Dada en Bogotá, a diez i nueve de junio de mil ochocientos setenta i cuatro.
El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, LUIS CAPELLA TOLEDO.
El Presidente de la Cámara de Representantes, MATO ITRERIALDE.
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.
El Secretario de la Cámara de Representantes, J. David Guarín.
Bogotá, 20 de junio de 1874.

Publíquese i ejecútase. El Presidente de la Union, S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento, encargado del Despacho del Tesoro i Crédito nacional, AQUILEO PARRA.

LEI 53 DE 1874

(20 DE JUNIO),

por la cual se fomenta la colonización del Territorio del Caquetá i se promueve la navegación de los ríos Putumayo i Napo.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, con alguna sociedad o algun individuo o empresario particular, proceda a contratar la fundacion de dos o mas colonias en el Territorio del Caquetá, sobre las riberas de los ríos Putumayo i Napo i hácia las fronteras con el Ecuador, Perú i Brasil, con el fin de propender a la civilizacion de los indios salvajes de aquel Territorio. El Poder Ejecutivo determinará las condiciones de las referidas colonias i lo demas conveiente para la estabilidad i progreso de ellas.

Art. 2.º Autorízasele tambien para que, por todos los medios legales que estén a su alcance, promueva e inicie la navegación por vapor de los espresados ríos Putumayo i Napo.

Art. 3.º Para el fomento i auxilio de las obras de que tratan los dos artículos anteriores, i para el fomento a la vez de un camino que ponga en comunicacion el municipio de Pasto con el mencionado río Putumayo, si el Estado soberano del Cauca dispusiese una apertura por cualquier medio, puede el Poder Ejecutivo conceder i otorgar al contratista o empresario:

1.º La facultad esclusiva de explotar, hasta por cinco años, una porcion determinada de los bosques i terrenos baldios de la Nación en el mencionado Territorio; i

2.º Dar en propiedad al mismo empresario o contratista hasta sesenta mil hectaras de tierras baldias en dicho Territorio, pagándose los gastos de mensura i limitacion de tales tierras entre la Nación i el interesado, de por mitad, i espresándose que en ningun caso la República estará obligada a la eviccion i saneamiento de las mencionadas tierras.

Art. 4.º Las concesiones que se hacen en el artículo anterior las otorgará tambien el Poder Ejecutivo a los empresarios de cualesquiera otros caminos que se construyan nuevamente por el Territorio del Caquetá, con el fin de facilitar la navegación de otros ríos tributarios del Amazonas i que pongan en comunicacion aquel Territorio con los Estados del Cauca i del Tolima.

Art. 5.º Los arreglos i contratos que celebre el Poder Ejecutivo sobre las autorizaciones que se le confieren por la presente lei, no necesitan de posterior aprobacion del Congreso para llevarse a efecto.

Art. 6.º El Poder Ejecutivo exigirá de los contratistas las fianzas i seguridades que estime convenientes i necesarias para hacer efectivas las obras de que trata esta lei, con el fin de que se dejen asegurados, para todo evento, los intereses fiscales de la Nación; sin cuyas seguridades no podrá otorgar las concesiones de que trata el artículo 3.º

Art. 7.º Las propuestas que se dirijan al Poder Ejecutivo para los efectos indicados en los artículos 1.º, 2.º i 4.º de esta lei, serán publicadas en el "Diario Oficial" con el objeto de promover la competencia, con excepcion de aquellas que se refieran a vias de comunicacion para las cuales hayan concedido privilegio los Estados del Cauca i el Tolima. I transcurridos dos meses despues de la publicacion, el Poder Ejecutivo podrá dar la preferencia a la propuesta que dé mas seguridades i ventajas a la Nación.

Art. 8.º El Poder Ejecutivo se reservará el derecho de aprobar la tarifa que se imponga por el servicio de los vapores que los empresarios destinan a la navegación del río Putumayo i sus afluentes.

Dada en Bogotá, a diez i siete de junio de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, LUIS CAPELLA TOLEDO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, ANDRES BERMÚDEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, J. David Guarín.

Bogotá, 20 de junio de 1874.

Publíquese i ejecútase.

El Presidente de la Union,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

AQUILEO PARRA.

LEI 54 DE 1874

(20 DE JUNIO),

que aprueba un contrato celebrado por el Poder Ejecutivo.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el contrato celebrado el veintisiete de febrero del presente año entre el señor Secretario de Hacienda i Fomento, con autorizacion del Poder Ejecutivo, por una parte, i por otra el señor Salomon Koppel, Director jeneral del Banco de Bogotá, autorizado por la Junta directora de dicho establecimiento, i por el cual el Poder Ejecutivo se compromete a ordenar se reciban en la Casa de moneda de Bogotá treinta i cuatro barras de plata de propiedad del Banco, i se acufen en monedas de lei de ochocientos treinta i cinco milésimos; i por las cuales el Banco pagará el dos i medio por ciento por derechos de acuñacion.

Dada en Bogotá, a diez i siete de junio de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, LUIS CAPELLA TOLEDO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, ANDRES BERMÚDEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, J. David Guarín.

Bogotá, 20 de junio de 1874.

Publíquese i ejecútase.

El Presidente de la Union,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

AQUILEO PARRA.

LEI 55 DE 1874

(22 DE JUNIO),

que crea una biblioteca para el servicio del Congreso.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Para el esclusivo servicio del Congreso se establecerá, en una de las piezas contiguas a cualquiera de las sajonas de las Cámaras, una biblioteca compuesta de un duplicado de todas las leyes, decretos, reglamentos, informes i demas actos de carácter oficial que se hayan expedido i se espidan en lo sucesivo por el Gobierno de la República i por los dos Estados.

Art. 2.º Esta biblioteca estará a cargo del archivero del Congreso, con obligacion de tener abierta la oficina desde las diez a las tres de la tarde de todos los dias de sesiones, para que cualquiera de los miembros del Congreso pueda consultar las disposiciones que necesite.

Art. 3.º Para que pueda llenarse el objeto de la presente lei, el Poder Ejecutivo dispondrá que se arreele la pieza i se pasen inmediatamente al archivero todos los documentos que puedan obtenerse a título de compra o por cesiones gratuitas, excitando al mismo tiempo a los Presidentes o Gobernadores de los Estados a que dicten por su parte las providencias conducentes al objeto espresado.

Art. 4.º El mismo Poder Ejecutivo queda autorizado para dictar los reglamentos en desarrollo i ejecucion de la presente lei, pudiendo disponer para esto hasta de la suma de mil pesos, con imputacion al Presupuesto de la pre-